



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Aporte Reintegrable - Municipios que perciben coparticipación - Agosto 2021.-

---

**VISTO:**

El EX-2021-01043603-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-000897/21 Alc. 3/21), los Convenios de Asistencia y Colaboración julio 2021 – julio 2022 y las notas de los señores Intendentes de las Municipalidades de Añelo, Bajada del Agrio, Centenario, El Cholar, Junín de los Andes, Loncopué, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración que anualmente suscribe la Provincia conjuntamente con los Municipios incluidos en el artículo 4° de la Ley 2148, la primera se compromete a asistir financieramente a cada localidad a través de aportes reintegrables, garantizados con recursos coparticipables (artículo 4°, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7°, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6°, Ley 2495);

Que el Estado Provincial procura continuar apoyando el accionar de los Municipios, en pos del mejoramiento de la gestión municipal y buenas prácticas de gobierno, en especial lo referido al fortalecimiento de la autonomía fiscal a partir del incremento de la recaudación propia y a la armonización tributaria, mejorar la transparencia de la información de las cuentas públicas, actualizar la información catastral municipal así como los registros de la propiedad automotor, se procedió a la suscripción de los nuevos instrumentos que permitan sostener esta política de estado, ampliando el plazo de los compromisos que a cada parte le corresponden hasta el mes de julio del año 2022, los cuales obran en el expediente asociado EX 2021-00890320-NEU-MEI;

Que en el marco de estos Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios de la Provincia del Neuquén- período julio 2021 - julio 2022, los Municipios de Añelo, Bajada del Agrio, Centenario, El Cholar, Junín de los Andes, Loncopué, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala han solicitado asistencia financiera para cubrir gastos de salarios correspondientes al mes de agosto de 2021;

Que dicha ayuda será a través del mecanismo de aportes reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4°, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7°, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6°, Ley 2495), de acuerdo con los términos de las cláusulas segunda y tercera de los acuerdos en cuestión;

Que de no cumplimentarse con lo establecido en las cláusulas, sexta, séptima y novena del Convenio de Asistencia y Colaboración, se determinará el monto mensual a descontar del aporte reintegrable, en hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la publicación de la norma legal que evaluará el presente convenio y el descuento se efectuará en el mismo período en que se produzca el incremento previsto;

Que los respectivos Departamentos Ejecutivos Municipales cuentan con la autorización correspondiente otorgada mediante ordenanza por los Concejos Deliberantes para la suscripción del Convenio de Asistencia y Colaboración, autorizando el endeudamiento con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el marco del mencionado Convenio y afectando los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) para la cobertura de garantía de pago de los aportes reintegrables;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34º inciso 7º de la Ley 2141;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26º de la Ley 2141;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **MODIFÍCASE** el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el IF-2021-01086432-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º:** **OTÓRGASE** a las Municipalidades que se indican en el IF-2021-01086445-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente decreto, un aporte reintegrable en el marco de los Convenios de Asistencia y Colaboración, destinado a financiar gastos salariales correspondientes al mes de agosto de 2021 por la suma de pesos ciento nueve millones ciento quince mil ciento diecisiete (\$109.115.117.-)

**Artículo 3º:** **ESTABLÉZCASE** que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente que se indican en el IF-2021-01086504-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

**Artículo 4º:** Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE** y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 3º la suma de pesos ciento nueve millones ciento quince mil ciento diecisiete (\$109.115.117.-) destinado a financiar gastos salariales del mes de agosto de 2021.

**Artículo 5º:** **ESTABLÉZCASE** que a partir del mes siguiente a la emisión de la norma correspondiente a la evaluación del Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios de la Provincia del Neuquén período julio 2021– julio 2022, en caso de no cumplimentar lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y octava del Convenio de Asistencia y Colaboración, se procederá a descontar el aporte financiero otorgado en el artículo 2º, de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495).

**Artículo 6º:** **DETERMÍNASE** que el monto de los descuentos establecidos en el artículo 5º, se determinará en cada período en hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) que se produzcan en el futuro, respecto

al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de la publicación de la norma que evaluará el convenio y el descuento se efectuará en el mismo período en que se produzca el incremento previsto, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

**Artículo 7°:** REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.